

**INFORME QUE RINDE LA TITULAR DE LA OFICIALÍA ELECTORAL A TRAVÉS DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**

I. En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con treinta y siete minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de una publicación alojada dentro de la red social denominada Facebook, con la cual, a decir del mismo, se le vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral; además de lo anterior, al día siguiente, en fecha veintiséis de marzo del año en curso, el ciudadano en mención presentó un escrito aclaratorio de su solicitud, mediante el cual señala la dirección electrónica que solicita sea certificada.

Siendo radicada la solicitud de referencia bajo el número de diligencia **IEE/OE/022/2021**, y a la cual recayó un acuerdo de procedencia en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, por lo tanto el día treinta de marzo del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia, misma que fue realizada en fecha veintisiete de marzo del mismo año.

II. En fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-38, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido de una barda ubicada en una dirección de esta ciudad de Aguascalientes, tal y como fue ordenado en el acuerdo de esa misma fecha dictado

dentro del expediente IEE/PES/009/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/023/2021**.

Por lo anterior, en fecha veintiocho de marzo del año en curso, se realizó el acta correspondiente, en donde se plasmaron los resultados de la diligencia, que fue realizada en esa misma fecha.

**III.** En fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, a las quince horas con cuarenta y tres minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de una publicación alojada dentro de la red social denominada Twitter, con la cual, a decir del mismo, se le vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/024/2021**.

Por lo anterior, en fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha dos de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

**IV.** En fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, a las doce horas, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto el oficio IEE/CME-SFR/019/2021, signado por el Licenciado Ernesto González Fernández, Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual remitió una solicitud de oficialía electoral signada por la Licenciada Valeria Ivette Vargas, en su calidad de representante propietaria del Partido Político Nueva Alianza Aguascalientes ante el citado Consejo Municipal, con la cual solicitó la certificación de una fotografía alojada en una dirección electrónica, que a decir de la misma, contaba con la

imagen de menores de edad; por lo anterior, al tratarse de una dirección electrónica que no se encuentra circunscrita solamente a la competencia territorial del citado Consejo le fue remitida a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para nuestro conocimiento, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/025/2021**.

Por lo anterior, en fecha treinta y uno de marzo del año en curso la Secretaría Ejecutiva de este Instituto asumió competencia para conocer sobre la misma y emitió un acuerdo de procedencia, por lo tanto en fecha tres de abril del año en curso, se elaboró el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia llevada a cabo el día treinta y uno de marzo del año en curso.

**V.** En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara el contenido de una página de internet, con la cual, a decir del mismo, se le vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/026/2021**.

Derivado de lo anterior, al haberse detectado diversas imprecisiones en la solicitud en comento, en fecha primero de abril de dos mil veintiuno se emitió un acuerdo de prevención que le fue notificado al solicitante ese mismo día, sin embargo tras haber transcurrido el término legal para dar cumplimiento al requerimiento, no fue presentada documentación alguna a fin de subsanar las imprecisiones que le fueron indicadas, por lo tanto en fecha tres de abril del año en curso fue realizado el acuerdo de **improcedencia** correspondiente.

**VI.** En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral

un escrito signado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara el contenido de una publicación alojada en la red social Twitter, con la cual, a decir del mismo, se le vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/027/2021.**

Por lo anterior, en fecha primero de abril de dos mil veintiuno se emitió un acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha cinco de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha dos de abril del año dos mil veintiuno.

**VII.** En fecha primero de abril de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con catorce minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara el contenido de una publicación alojada en la red social Twitter, con la cual, a decir del mismo, se le vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/028/2021.**

Por lo anterior, en fecha dos de abril de dos mil veintiuno se emitió un acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha cinco de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha dos de abril del año dos mil veintiuno.

**VIII.** En fecha primero de abril de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con quince minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un

escrito signado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara el contenido de una publicación alojada en la red social Twitter, con la cual, a decir del mismo, se le vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/029/2021.**

Por lo anterior, en fecha dos de abril de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha cinco de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha dos de abril del año dos mil veintiuno.

**IX.** En fecha primero de abril de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con diecisiete minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara el contenido de una publicación alojada en la red social Twitter, con la cual, a decir del mismo, se le vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/030/2021.**

Por lo anterior, en fecha dos de abril de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha cinco de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha dos de abril del año dos mil veintiuno.

**X.** En fecha primero de abril de dos mil veintiuno a las quince horas con dos minutos, fue presentada ante la oficialía de partes del XV Consejo Distrital Electoral de este Instituto

una solicitud de oficialía electoral signada por la Licenciada Lucía Rivera Rodríguez, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Distrital, mediante la cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a efecto de que se certificaran supuestos actos anticipados de campaña, realizados en fecha treinta y uno de marzo del año en curso, solicitud que fue registrada bajo el número de expediente **IEE/OE/031/2021**.

Derivado de lo anterior, al tratarse de supuestos actos o hechos que al momento de la presentación de la solicitud ya habían sido consumados, pues a decir de la solicitante, se habían presentado un día previo a la presentación de la solicitud, la misma fue declarada **improcedente**, mediante acuerdo de fecha dos de abril del año en curso, mismo que fue notificado en fecha tres de abril del mismo año.

**XI.** En fecha cinco de abril del año dos mil veintiuno, a las diez horas, le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-48, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido de una barda ubicada en una dirección de esta ciudad de Aguascalientes, tal y como fue ordenado en el acuerdo de esa misma fecha dictado dentro del expediente IEE/PES/009/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/032/2021**.

Por lo anterior, en fecha cinco de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en donde se plasmaron los resultados de la diligencia que fue realizada en esa misma fecha.

**XII.** En fecha cinco de abril de dos mil veintiuno a las diez horas con treinta minutos, el Director de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto Mtro. Ricardo Alejandro Hernández Ramos, solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a efecto de que se certificara el traslado en archivo digital, impresión y entrega a Talleres Gráficos del Estado de los negativos que contienen impresos los diseños de las boletas

electorales que serán utilizadas durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, siendo registrada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/033/2021**.

Por lo anterior, en atención a lo solicitado, en fechas cinco y seis de abril del año en curso se realizaron las diligencias solicitadas y por lo tanto en fecha nueve de abril del mismo año se elaboró el acta de oficialía electoral correspondiente, en donde se plasmaron los resultados de las mismas.

**XIII.** En fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, a las once horas con treinta y cuatro minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito firmado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara el contenido de una publicación alojada en la red social Facebook, con la cual, a decir del mismo, se le vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral, pues se hace uso de símbolos religiosos y se hace una promoción personalizada por parte de un candidato; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/034/2021**.

Por lo anterior, en fecha seis de abril de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha ocho de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha seis de abril del año dos mil veintiuno.

**XIV.** En fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, a las once horas con treinta y cinco minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito firmado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto

de que se certificara el contenido de una publicación alojada en la red social Facebook, con la cual, a decir del mismo, se le vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral, pues mediante la misma se informa sobre programas sociales y se hace promoción personalizada por parte de un candidato; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/035/2021**.

Por lo anterior, en fecha seis de abril de dos mil veintiuno se realizó un acuerdo de prevención al haberse detectado algunas imprecisiones, mismo que fue notificado en fecha siete de abril del año en curso, y que fue cumplido en fecha ocho de abril del mismo año, por ello, en fecha doce de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha diez de abril del año dos mil veintiuno.

**XV.** En fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, a las once horas con treinta y seis minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara el contenido de una publicación alojada en la red social Twitter, con la cual, a decir del mismo, se le vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/036/2021**.

Por lo anterior, en fecha seis de abril de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha ocho de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha seis de abril del año dos mil veintiuno.

**XVI.** En fecha siete de abril del año dos mil veintiuno, a las veintidós horas, le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-53,



mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido de doce espectaculares ubicados en distintas direcciones de esta ciudad de Aguascalientes, tal y como fue ordenado en el acuerdo de esa misma fecha dictado dentro del expediente IEE/PES/011/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/037/2021**.

Por lo anterior, en fecha once de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en donde se plasmaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha diez de abril de dos mil veintiuno.

**XVII.** En fecha ocho de abril de dos mil veintiuno a las veinte horas con diez minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por el Licenciado Juan Carlos Sosa Núñez, representante propietario del partido político Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a efecto de que se certificaran los registros de candidaturas de diversos Ayuntamientos en el Sistema Estatal de Registro y en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral; solicitud que se registró bajo el número de diligencia **IEE/OE/038/2021**.

Derivado de lo anterior, en fecha nueve de abril del año en curso se elaboró un acuerdo de **improcedencia**, en virtud a que lo que pretendía que fuera constatado no constituía alguna infracción al Código o a la legislación electoral, determinación que le fue notificada al solicitante en fecha diez de abril del año en curso.

**XVIII.** En fecha diez de abril de dos mil veintiuno, a las once horas con nueve minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificaran cuatro bardas ubicadas en distintas direcciones de El Llano, Aguascalientes, razón por la cual, al

ser de la competencia del Consejo Municipal del señalado municipio, le fue remitida en fecha once de abril de dos mil veintiuno, a efecto de que se determinara lo que a su derecho correspondiera; solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/039/2021**.

Por lo anterior, en fecha doce de abril de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha catorce de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha doce de abril del año dos mil veintiuno.

**XIX.** En fecha diez de abril del año dos mil veintiuno, a las catorce horas con treinta y cinco minutos, le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorandum identificado con la clave 2021.SE-55, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido de una nota digital que se aloja en dos direcciones electrónicas, tal y como fue ordenado en el acuerdo de esa misma fecha dictado dentro del expediente IEE/PES/013/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/040/2021**.

Por lo anterior, en fecha doce de abril del año en curso se elaboró el acta correspondiente, en donde se plasmaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha diez de abril de dos mil veintiuno.

**XX.** En fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, a las doce horas con cincuenta y seis minutos, se presentó ante la oficialía de partes del Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, una solicitud de oficialía electoral signada por la Licenciada Aurora Esmeralda García Vázquez, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Municipal, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a fin de que se certificara la existencia de una barda ubicada en una dirección del municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, con la cual, a decir de la solicitante, se transgreden los

principios rectores de legalidad y equidad en la contienda; solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/041/2021**.

Por lo anterior, en fecha trece de abril de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha catorce de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en esa misma fecha.

**XXI.** En fecha doce de abril de dos mil veintiuno, a las ocho horas con treinta minutos, le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorandum identificado con la clave 2021.SE-58, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificado lo ordenado por el acuerdo de requerimiento, dictado dentro del expediente TEEA-JDC-076/2021 y acumulados, por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se le requirió a esta autoridad electoral que fueran atendidas las solicitudes de oficialía electoral que fueron presentadas por el C. Juan Carlos Sosa Núñez, representante propietario del partido político Fuerza por México ante el Consejo General de este Instituto dentro de los recursos de apelación que fueron interpuestos por el mismo; solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/042/2021**.

Por lo anterior, en fecha once de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en donde se plasmaron los resultados de la diligencia que fue realizada en esa misma fecha, durante la cual se constataron los registros de candidaturas en el Sistema Estatal de Registro y el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas del Instituto Nacional Electoral, realizados por el partido político Fuerza por México, bajo el principio de representación proporcional de los ayuntamientos de Rincón de Romos, San Francisco de los Romo y Asientos.

**XXII.** En fecha doce de abril de dos mil veintiuno, a las ocho horas con treinta minutos, le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorandum identificado con la clave 2021.SE-58, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificado lo ordenado por el acuerdo de requerimiento, dictado dentro del expediente TEEA-JDC-076/2021 y acumulados, por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se le requirió a esta autoridad electoral que fueran atendidas las solicitudes de oficialía electoral que fueron presentadas por el C. Juan Carlos Sosa Núñez, representante propietario del partido político Fuerza por México ante el Consejo General de este Instituto dentro de los recursos de apelación interpuestos por el mismo; solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/043/2021**.

Por lo anterior, en fecha once de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en donde se plasmaron los resultados de la diligencia que fue realizada en esa misma fecha, durante la cual se constataron los registros de candidaturas en el Sistema Estatal de Registro y el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas del Instituto Nacional Electoral realizadas por el partido político Fuerza por México, bajo el principio de representación proporcional de las Diputaciones Locales y el Ayuntamiento de Aguascalientes.

**XXIII.** En fecha doce de abril del dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con treinta minutos se presentó ante la oficialía de partes del Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, una solicitud de oficialía electoral mediante la cual se solicitó la certificación de “...*difusión de propaganda política en modo de publicidad en vehículos...*”, que constituyen, a decir de la misma, actos anticipados de campaña; solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/044/2021**.

Derivado de lo anterior, en fecha doce de abril de dos mil veintiuno se elaboró un acuerdo de prevención, a fin de requerirle a la solicitante la cantidad de vehículos y datos de identificación de los mismos, y donde a decir de la misma se encontraba la “propaganda”,

sin embargo, transcurrido el término legal para presentar el cumplimiento a la prevención, no fue presentado documento alguno por la solicitante, razón por la cual fue declarada **improcedente**, mediante acuerdo de fecha catorce de abril del año en curso.

**XXIV.** En fecha trece de abril de dos mil veintiuno, a las trece horas con cincuenta y seis minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificaran dos publicaciones alojadas en la red social Facebook, con las cuales, a decir del mismo, se transgreden los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral, al constituir actos anticipados de campaña; solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/045/2021**.

Por lo anterior, en fecha catorce de abril de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha diecinueve de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

**XXV.** En fecha trece de abril de dos mil veintiuno, a las trece horas con cincuenta y ocho minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara una dirección electrónica alojada en la red social de Facebook, con la cual, a decir del mismo, se transgrede el interés superior del menor y su privacidad, así como los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral, solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/046/2021**,

Por lo anterior, en fecha catorce de abril de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, sin embargo en esa misma fecha se presentó un escrito en alcance por parte del solicitante mediante el cual se señaló que por un error se plasmó en la solicitud una dirección electrónica que no era la correcta y por lo tanto se proporcionaba el enlace electrónico que solicitaba que fuera certificada, solicitud que fue declarada como procedente al día siguiente y en consecuencia, en fecha diecinueve de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

**XXVI.** En fecha trece de abril del año dos mil veintiuno, a las catorce horas con veinticinco minutos, se presentó ante la oficialía de partes del IX Consejo Distrital Electoral, una solicitud de oficialía electoral signada por el Licenciado Jesús Everardo Rodríguez Durón, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Distrital, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a fin de que se certificara la existencia de anuncios publicitarios colocados en diversas paradas de autobuses, donde a decir del mismo se encuentra la imagen de un candidato por el Distrito IX, y que se le transgreden los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda, al poder tratarse de actos anticipados de campaña; solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/047/2021**.

Por lo anterior, en fecha catorce de abril de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de prevención mediante el cual se le requirió al solicitante a fin de que proporcionara el fraccionamiento o colonia donde se encuentran las referidas paradas de autobuses, y de ser posible un número de referencia que permitiera identificarlos de manera objetiva, prevención que fue debidamente cumplida en fecha dieciséis de abril del año en curso, y en consecuencia, en fecha veintiuno de abril del mismo año se realizó el acta correspondiente en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha dieciocho de abril del año en curso.

**XXVII.** En fecha trece de abril de dos mil veintiuno, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto el oficio IEE/CME-SFR/025/2021, firmado por el Licenciado Ernesto González Fernández, Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual remitió una solicitud de oficialía electoral firmada por la Licenciada Valeria Ivette Vargas, en su calidad de representante propietaria del Partido Político Nueva Alianza Aguascalientes ante el citado Consejo Municipal, con la cual solicitó la certificación de ocho fotografías alojadas en diversas direcciones electrónicas, que a decir de la misma, constituían actos anticipados de campaña; por lo anterior, al tratarse de direcciones electrónicas que no se encuentran circunscritas solamente a la competencia territorial del citado Consejo le fue remitida a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para nuestro conocimiento, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/048/2021**.

Por lo anterior, en fecha catorce de abril del año en curso la Secretaría Ejecutiva de este Instituto asumió competencia para conocer sobre la misma y emitió un acuerdo de procedencia, por lo tanto en fecha dieciocho de abril del año en curso se elaboró el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia llevada a cabo el día quince de abril del año en curso.

**XXVIII.** En fecha trece de abril de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con un minuto se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto el oficio IEE/CME-SFR/027/2021, firmado por el Licenciado Ernesto González Fernández, Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual remitió una solicitud de oficialía electoral firmada por la Licenciada Valeria Ivette Vargas, en su calidad de representante propietaria del Partido Político Nueva Alianza Aguascalientes ante el citado Consejo Municipal, con la cual solicitó la certificación de una fotografía alojada en una dirección electrónica, que a decir de la

misma, constituía una violación a lo estipulado en el artículo 445, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 244, fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; por lo anterior, al tratarse de una dirección electrónica que no se encuentran circunscrita solamente a la competencia territorial del citado Consejo le fue remitida a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para nuestro conocimiento, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/049/2021**.

Por lo anterior, en fecha catorce de abril del año en curso la Secretaría Ejecutiva de este Instituto asumió competencia para conocer sobre la misma y emitió un acuerdo de procedencia, por lo tanto en fecha dieciocho de abril del año en curso se elaboró el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia llevada a cabo el día quince de abril del año en curso.

**XXIX.** En fecha trece de abril de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con tres minutos se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto el oficio IEE/CME-SFR/026/2021, signado por el Licenciado Ernesto González Fernández, Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual remitió una solicitud de oficialía electoral signada por la Licenciada Valeria Ivette Vargas, en su calidad de representante propietaria del Partido Político Nueva Alianza Aguascalientes ante el citado Consejo Municipal, con la cual solicitó la certificación de una fotografía alojada en una dirección electrónica, que a decir de la misma, constituía una violación a lo estipulado en el artículo 445, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 244, fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; por lo anterior, al tratarse de una dirección electrónica que no se encuentra circunscrita solamente a la competencia territorial del citado Consejo le fue remitida a la Secretaría Ejecutiva de este



Instituto para nuestro conocimiento, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/050/2021**.

Por lo anterior, en fecha catorce de abril del año en curso la Secretaría Ejecutiva de este Instituto asumió competencia para conocer sobre la misma y emitió un acuerdo de procedencia, por lo tanto en fecha dieciocho de abril del año en curso se elaboró el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia llevada a cabo el día quince de abril del año en curso.

**XXX.** En fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno, a las once horas, le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-65, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido de una publicación que a decir del denunciante, fue realizada el día cuatro de marzo del año en curso por un medio de prensa, tal y como fue ordenado en el acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veintiuno dictado dentro del expediente IEE/PES/015/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/051/2021**.

Por lo anterior, en fecha diecisiete de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en donde se plasmaron los resultados de la diligencia que fue realizada en esa misma fecha.

**XXXI.** En fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno, a las doce horas con veinte minutos, le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-66, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido de dos publicaciones, tal y como fue ordenado en el acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veintiuno dictado dentro del expediente IEE/PES/016/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/052/2021**.

Por lo anterior, en fecha diecisiete de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en donde se plasmaron los resultados de la diligencia que fue realizada en esa misma fecha.

**XXXII.** En fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno, a las trece horas con treinta minutos, le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-67, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido de un video (lo reproducido desde el minuto treinta y siete con catorce segundos hasta el minuto treinta y nueve con treinta y siete segundos) y una publicación, tal y como fue ordenado en el acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veintiuno dictado dentro del expediente IEE/PES/017/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/053/2021.**

Por lo anterior, en fecha diecisiete de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en donde se plasmaron los resultados de la diligencia que fue realizada en esa misma fecha.

**XXXIII.** En fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos, se presentó ante la oficialía de partes del Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, una solicitud de oficialía electoral signada por la Licenciada Aurora Esmeralda García Vázquez, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Municipal, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a fin de que se certificara la existencia de una lona ubicada en una dirección del municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, con la cual, a decir de la solicitante, se transgreden los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda pues se trata de actos anticipados de campaña; solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/054/2021.**

Por lo anterior, en fecha quince de abril de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha dieciséis de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en esa misma fecha.

**XXXIV.** En fecha quince de abril de dos mil veintiuno a las nueve horas, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto el oficio IEE/CME-ST/019/2021, firmado por el Licenciado Juan Bernardo Reyes Delgado, Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual remitió una solicitud de oficialía electoral firmada por la Licenciada Aurora Esmeralda García Vázquez, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Municipal, con la cual solicitó la certificación de cuatro publicaciones alojadas en la red social Facebook, que a decir de la misma, transgredían los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral, pues se realiza difusión de imagen durante la intercampaña; por lo anterior, al tratarse de direcciones electrónicas que no se encuentran circunscritas solamente a la competencia territorial del citado Consejo le fue remitida a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para nuestro conocimiento, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/055/2021.**

Por lo anterior, en fecha dieciséis de abril del año en curso la Secretaría Ejecutiva de este Instituto asumió competencia para conocer sobre la misma y emitió un acuerdo de procedencia, por lo tanto en fecha veinte de abril del año en curso se elaboró el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia llevada a cabo el día diecisiete de abril del año en curso.

**XXXV.** En fecha quince de abril de dos mil veintiuno a las nueve horas con cinco minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto el oficio IEE/CME-ST/018/2021, firmado por el Licenciado Juan Bernardo Reyes Delgado, Secretario Técnico del Consejo

Municipal Electoral de Rincón de Romos de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual remitió una solicitud de oficialía electoral signada por la Licenciada Aurora Esmeralda García Vázquez, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Municipal, con la cual solicitó la certificación del contenido de tres direcciones electrónicas, que a decir de la misma, transgredían los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral, pues se realiza difusión de imagen durante la intercampana; por lo anterior, al tratarse de direcciones electrónicas que no se encuentran circunscritas solamente a la competencia territorial del citado Consejo le fue remitida a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para nuestro conocimiento, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/056/2021**.

Por lo anterior, en fecha dieciséis de abril del año en curso la Secretaría Ejecutiva de este Instituto asumió competencia para conocer sobre la misma y emitió un acuerdo de procedencia, por lo tanto en fecha veinte de abril del año en curso se elaboró el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia llevada a cabo el día diecisiete de abril del año en curso.

**XXXVI.** En fecha quince de abril del año dos mil veintiuno, a las trece horas con dieciséis minutos, se presentó ante la oficialía de partes del XI Consejo Distrital Electoral de este Instituto, una solicitud de oficialía electoral signada por el Licenciado Orlando Octavio Hernández López, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Distrital, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a fin de que se certificara la existencia de un espectacular ubicado en una dirección dentro del Consejo Distrital de referencia, con la cual, a decir de la solicitante, se transgrede el principio de equidad en la contienda pues se trata de actos anticipados de campaña; solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/057/2021**.

Por lo anterior, en fecha quince de abril de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha dieciséis de abril del año en curso se realizó el

acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en esa misma fecha.

**XXXVII.** En fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, a las ocho horas con quince minutos, el Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo recibió una solicitud de oficialía electoral de manera verbal, por parte de la Licenciada Valeria Ivette Vargas, representante propietaria del partido Nueva Alianza Aguascalientes ante el citado Consejo Municipal, a efecto de que se certificara de manera urgente catorce vehículos que se encontraban estacionados en diversos domicilios del citado Municipio, que a decir de la misma contaban con propaganda electoral, por lo anterior, a efecto de que no se consumara la materia de la solicitud el Secretario Técnico del Consejo Municipal de mérito acudió junto con la solicitante a las direcciones precisadas, siendo ratificada dicha solicitud, y registrada posteriormente bajo el número de diligencia **IEE/OE/058/2021.**

Por lo anterior, en fecha diecinueve de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia de fecha dieciséis de abril del año en curso, en la que fueron certificados catorce vehículos.

**XXXVIII.** En fecha quince de abril de dos mil veintiuno a las veinte horas con diecinueve minutos, fue presentada ante la oficialía de partes del XV Consejo Distrital Electoral de este Instituto una solicitud de oficialía electoral signada por la Licenciada Lucía Rivera Rodríguez, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Distrital, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a efecto de que se certificara un audio que a decir de la misma se encontraba almacenado dentro de un disco compacto que adjuntó a la misma, solicitud que fue registrada bajo el número de expediente **IEE/OE/059/2021.**

No obstante a lo anterior, en fecha dieciséis de abril del año en curso la solicitante presentó un escrito ante la Secretaria Técnica del Consejo Distrital de referencia,

mediante el cual **solicitó se le tuviera por desistida de la petición de oficialía electoral presentada** el día anterior, por lo tanto el expediente de oficialía electoral de mérito fue archivado como concluido.

**XXXIX.** En fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con treinta y tres minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito firmado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de diversas publicaciones alojadas dentro de la red social denominada Facebook, con las cuales, a decir del mismo, se le vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/060/2021.**

Por lo anterior, en fecha diecisiete de abril de dos mil veintiuno se emitió acuerdo mediante el cual se determinó la procedencia de dos direcciones electrónicas y se realizó una prevención respecto a una dirección electrónica diversa, sin embargo transcurrido el término legal que le fue concedido al solicitante para subsanar las omisiones precisadas, no fue presentada documentación alguna, por lo tanto en fecha diecinueve de abril del mismo año se emitió un acuerdo de improcedencia únicamente respecto a una dirección electrónica y en consecuencia, en fecha veinte de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada en fecha diecisiete de abril de dos mil veintiuno.

**XL.** En fecha dieciocho de abril del año dos mil veintiuno, a las diecisiete horas, se presentó ante la oficialía de partes del III Consejo Distrital Electoral de este Instituto, una solicitud de oficialía electoral firmada por el Licenciado Fabián Ernesto Vela Pérez, representante propietario del Partido Morena ante el citado Consejo Distrital, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a fin de que se certificara la

existencia de “...publicidad y/o propaganda...” colocada sobre un inmueble ubicado dentro del Consejo Distrital de referencia, la cual, a decir de la solicitante, constituía actos anticipados de campaña; solicitud que fue radicada bajo el número de diligencia **IEE/OE/061/2021**.

Por lo anterior, en fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno se emitió acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha veintidós de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en la que se precisaron los resultados de la diligencia que fue realizada el diecinueve de abril del mismo año.

**XLI.** En fecha dieciocho de abril de dos mil veintiuno a las diez horas con doce minutos, fue presentada ante la oficialía de partes del XV Consejo Distrital Electoral de este Instituto una solicitud de oficialía electoral signada por la Licenciada Lucía Rivera Rodríguez, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Distrital, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a efecto de que se certificara un audio que se alojaba en un disco compacto, mismo que se adjuntó a la solicitud de mérito, el cual, a decir de la misma, podía constituir actos anticipados de campaña; siendo registrada bajo el número de expediente **IEE/OE/062/2021**.

Derivado de lo anterior, en fecha diecinueve de abril del año en curso fue emitido el acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha veinte de abril del dos mil veintiuno fue realizada el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia de esa misma fecha.

**XLII.** En fecha dieciocho de abril de dos mil veintiuno a las diez horas con trece minutos, fue presentada ante la oficialía de partes del XV Consejo Distrital Electoral de este Instituto una solicitud de oficialía electoral signada por la Licenciada Lucía Rivera Rodríguez, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Distrital, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a efecto de que se certificara “...una botella de gel antibacterial con el logotipo de Partido Movimiento

*Ciudadano...”,* misma que se adjuntó a la solicitud de mérito, con la cual, a decir de la misma, se transgredían los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral al ejercer presión a los electores para votar por dicho partido; siendo registrada bajo el número de expediente **IEE/OE/063/2021**.

Derivado de lo anterior, en fecha diecinueve de abril del año en curso fue emitido el acuerdo de procedencia, y en consecuencia, en fecha veinte de abril del dos mil veintiuno fue realizada el acta correspondiente en la que se plasmaron los resultados de la diligencia de esa misma fecha.

**XLIII.** En fecha diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, a las doce horas, le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-072, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido de un video que a dicho del denunciante, fue publicado dentro de una red social en fecha trece de marzo del año en curso, tal y como fue precisado en el acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso dictado dentro del expediente IEE/PES/019/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/064/2021**.

Por lo anterior, en fecha veintidós de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en donde se plasmaron los resultados de la diligencia, que fue realizada en esa misma fecha.

**XLIV.** En fecha diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, a las quince horas con quince minutos le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-073, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido de dos videos alojados en dos direcciones, a fin de verificar si se visualizaban aparentes menores de edad de la reproducción de los mismos, tal y como fue precisado en el acuerdo de fecha



dieciocho de abril del año en curso dictado dentro del expediente IEE/PES/020/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/065/2021**.

Por lo anterior, en fecha veintidós de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en donde se plasmaron los resultados de la diligencia, que fue realizada en esa misma fecha.

**XLV.** En fecha diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, a las quince horas con cuarenta minutos le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-074, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido de dos videos que a dicho del denunciante fueron publicados en fechas trece y dieciocho de marzo del año en curso, respectivamente, en dos direcciones electrónicas diversas, tal y como fue precisado en el acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso dictado dentro del expediente IEE/PES/021/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/066/2021**.

Por lo anterior, en fecha veintidós de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en donde se plasmaron los resultados de la diligencia, que fue realizada en esa misma fecha.

**XLVI.** En fecha diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con diez minutos le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-075, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido de un video que a dicho del denunciante fue publicado en fecha veintiuno de marzo del año en curso dentro de una dirección electrónica, tal y como fue precisado en el acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso dictado dentro del expediente IEE/PES/022/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/067/2021**.

Por lo anterior, en fecha veintidós de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en donde se plasmaron los resultados de la diligencia, que fue realizada en esa misma fecha.

**XLVII.** En fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con treinta minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia varias fotografías alojadas en dos enlaces electrónicos, con las cuales, a decir del mismo, se le vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral, al tratarse de actos anticipados de campaña; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/068/2021** y declarada procedente mediante acuerdo de fecha veinte de abril del año en curso.

Por lo anterior, en fecha veinticinco de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en donde se plasmaron los resultados de la diligencia, que fue realizada fecha veintidós de abril del año en curso.

**XLVII.** En fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con treinta y dos minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de una publicación con varias fotografías, con las cuales, a decir del mismo, se le vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral, al tratarse de actos anticipados de campaña; siendo radicada dicha

solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/069/2021** y declarada procedente mediante acuerdo de fecha veinte de abril del año en curso.

Por lo anterior, en fecha veinticinco de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en donde se plasmaron los resultados de la diligencia, que fue realizada fecha veintidós de abril del año en curso.

**XLVIII.** En fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de una publicación alojada en dos direcciones electrónicas, la cual, a decir del mismo, contiene violencia política de género; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/070/2021** y declarada procedente mediante acuerdo de fecha veinte de abril del año en curso.

Por lo anterior, en fecha veinticinco de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en donde se plasmaron los resultados de la diligencia, que fue realizada fecha veintidós de abril del año en curso.

**XLIX.** En fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de una publicación alojada en una dirección electrónica, con la cual, a decir del mismo, se transgrede el interés superior del menor; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/071/2021** y declarada procedente mediante acuerdo de fecha veinte de abril del año en curso.

Por lo anterior, en fecha veinticinco de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en donde se plasmaron los resultados de la diligencia, que fue realizada fecha veintidós de abril del año en curso.

L. En fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, a las doce horas con doce minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto el oficio CME-JMA-ST-27/21, signado por la Licenciada Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Jesús María de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual remitió una solicitud de oficialía electoral signada por el Licenciado Hugo Eduardo Alvarado Parga, quien se ostentó como representante acreditado de la candidata del Partido Movimiento de Regeneración Nacional Karla Arely Espinoza Esparza, y a quien se le tuvo por reconocida la personalidad como representante propietario del partido político Morena ante el citado Consejo, por obrar en los archivos del mismo su nombramiento como tal; escrito mediante el cual se solicitó el ejercicio de oficialía electoral a efecto de que se certificara contenido dentro de una dirección electrónica, por lo anterior, al tratarse de una dirección electrónica que no se encuentra circunscrita solamente a la competencia territorial del citado Consejo le fue remitida a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para nuestro conocimiento, siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/072/2021**.

No obstante a lo anterior, de la revisión de la solicitud de mérito fueron detectadas diversas omisiones, por lo tanto en fecha veintiuno de abril del año en curso se emitió un acuerdo de prevención, al que se le dio cumplimiento en fecha veintitrés de abril del año en curso, por tal motivo, en fecha veinticuatro de abril del año en curso se elaboró el acuerdo de procedencia correspondiente, a efecto de que certificara el contenido de la dirección electrónica precisada en su escrito de cumplimiento a la prevención.

**LI.** En fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, a las trece horas con cuarenta minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito firmado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de tres direcciones electrónicas, con las cuales, a decir del mismo, se vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral, toda vez que puede generar confusión del electorado; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/073/2021**, y declarada procedente mediante acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso.

**LII.** En fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, a las trece horas con cuarenta y dos minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito firmado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de una dirección electrónica, con la cual, a decir del mismo, se vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral, toda vez que se hace difusión de imagen con propaganda religiosa; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/074/2021**, y declarada procedente mediante acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso.

**LIII.** En fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, a las trece horas con cincuenta minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito firmado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto

de que se certificara la existencia de una publicación alojada en una dirección electrónica, con la cual, a decir del mismo, se vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral, toda vez que se hace difusión de imagen sin respetarse los protocolos de salud; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/075/2021**, y declarada procedente mediante acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso.

**LIV.** En fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, a las trece horas con cincuenta y un minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de una publicación alojada en una dirección electrónica, con la cual, a decir del mismo, se vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral, al hacerse difusión de imagen en intercampaña y por hacer uso de símbolos religiosos; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/076/2021**, y declarada procedente mediante acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso.

**LV.** En fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, a las trece horas con cincuenta y tres minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de una publicación alojada en una dirección electrónica, con la cual, a decir del mismo, se vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral, al hacerse difusión de imagen en intercampaña por parte de una servidora pública; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia

**IEE/OE/077/2021**, y declarada procedente mediante acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso.

**LVI.** En fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito firmado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de una publicación alojada en una dirección electrónica, con la cual, a decir del mismo, se vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral, al hacerse difusión de imagen con propaganda religiosa; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/078/2021**, y declarada procedente mediante acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso.

**LVII.** En fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito firmado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de una publicación alojada en una dirección electrónica, con la cual, a decir del mismo, se vulneran los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/079/2021**, y declarada procedente mediante acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso.

**LVIII.** En fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, a las trece horas con cincuenta y seis minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito firmado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este

Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de una publicación alojada en diversas direcciones electrónicas, con la cual, a decir del mismo, se vulnera el interés superior de la niñez; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/080/2021** y declarada procedente mediante acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso.

**LIX.** En fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito signado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que se certificara la existencia de una publicación alojada en una dirección electrónica, con la cual, a decir del mismo, se vulneran los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral; siendo radicada dicha solicitud bajo el número de diligencia **IEE/OE/081/2021** y declarada procedente mediante acuerdo de fecha veintitrés de abril del año en curso

**LX.** En fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, a las once horas le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-079, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido de una publicación, tal y como fue precisado en el acuerdo de fecha veintitrés de abril del año en curso dictado dentro del expediente IEE/PES/027/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/082/2021**.

Por lo anterior, en fecha veinticinco de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en donde se plasmaron los resultados de la diligencia, que fue realizada en esa misma fecha.



**LXI.** En fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, a las once horas con treinta minutos le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-079, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido de una publicación, tal y como fue precisado en el acuerdo de fecha veintitrés de abril del año en curso dictado dentro del expediente IEE/PES/028/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/083/2021**.

Por lo anterior, en fecha veinticinco de abril del año en curso se realizó el acta correspondiente, en donde se plasmaron los resultados de la diligencia, que fue realizada en esa misma fecha.

**LXII.** En fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con diez minutos le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-083, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido de un espectacular, tal y como fue precisado en el acuerdo de fecha veintitrés de abril del año en curso dictado dentro del expediente IEE/PES/029/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/084/2021**.

**LXIII.** En fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, a las veinte horas con cuarenta minutos le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorándum identificado con la clave 2021.SE-080, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido, de diversos intervalos de tiempo de los audios y videos de fechas cinco y ocho de abril del presente año, alojados en las plataformas de Youtube y Spotify, tal y como fue precisado en el acuerdo de fecha veintitrés de abril del año en curso dictado dentro del expediente IEE/PES/023/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/085/2021**.

**LXIV.** En fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta minutos le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorandum identificado con la clave 2021.SE-081, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido, de diversos intervalos de tiempo de los audios y videos de fechas cinco y ocho de abril del presente año, alojados en las plataformas de Youtube y Spotify, tal y como fue precisado en el acuerdo de fecha veintitrés de abril del año en curso dictado dentro del expediente IEE/PES/024/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/086/2021.**

**LXV.** En fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, a las veintiún horas le fue remitido a la Titular de la Oficialía Electoral, el Memorandum identificado con la clave 2021.SE-082, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que fuera certificada la existencia y contenido, de diversos intervalos de tiempo de los audios y videos de fechas cinco y ocho de abril del presente año, alojados en las plataformas de Youtube y Spotify, tal y como fue precisado en el acuerdo de fecha veintitrés de abril del año en curso dictado dentro del expediente IEE/PES/025/2021, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/087/2021.**

**LXVI.** En fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno, a las once horas con cincuenta y cinco minutos, se recibió ante el Consejo Municipal Electoral de El Llano de este Instituto un escrito signado por el ciudadano César Pedroza Ortega, quien se ostentó como denunciado dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente IEE/CD-II/PES/001/2021, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que fueran certificadas dos bardas ubicadas dentro del municipio de El Llano, solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/088/2021** y a la cual recayó un acuerdo de **improcedencia** en virtud a que el

ciudadano en mención no se encuentra facultado para solicitar el ejercicio de la función de oficialía electoral.

**LXVII.** En fecha veinticinco de abril del año dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos, se recibió ante el XI Consejo Distrital Electoral de este Instituto un escrito signado por el Licenciado Juan Carlos Regalado Ugarte, quien se ostentó como representante de la Coalición Juntos Haremos Historia en Aguascalientes ante el Consejo Distrital de referencia y a quien se le tuvo por reconocida personalidad como representante suplente del partido político Morena ante el citado Consejo, por obrar en sus archivos el nombramiento del mismo, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de la oficialía electoral a efecto de que fuera certificado un espectacular, sin embargo derivado del estudio de la solicitud de mérito se advirtió que la dirección que fue proporcionada pertenecía a un distrito diverso, sobre el cual el Consejo Distrital de referencia no contaba con competencia, razón por la cual le fue remitida a ésta Secretaría Ejecutiva para nuestro conocimiento y para que se determinara lo que a derecho correspondiera; solicitud que fue registrada bajo el número de expediente **IEE/OE/089/2021.**

El presente informe se rinde en sesión ordinaria del Consejo General de fecha de veintinueve de abril de dos mil veintiuno. - CONSTE. -----

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.**